130.07.01

CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y TIENDA MEDICA MEDELLIN S.A.S.

TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA:	TIENDA MEDICA MEDELLIN S.A.S., NIT 900.132.642-1
OBJETO:	SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR Y DE UNIFORMES INSTITUCIONALES PARA LOS SERVIDORES DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE, Y DE ROPERÍA HOSPITALARIA PARA CAMAS Y CAMILLAS, INCLUIDAS CORTINAS HOSPITALARIAS Y TEXTILES COMPLEMENTARIOS, CONFORME AL ANEXO TÉCNICO Y A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRECIOS UNITARIOS DE LA OFERTA DEL CONTRATISTA Y AL CONSOLIDADO DE CANTIDADES Y TALLAS APROBADO POR EL SUPERVISOR.
VALOR:	CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M. C. ($41.600.000), IMPUESTOS INCLUIDOS
DURACIÓN:	DESDE EL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2026, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
NRO. DE CONTRATO:	CS009-2026

Entre los suscritos, **GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.487.593, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE - ANTIOQUIA como consta en el Decreto 2024000043 del 20 de marzo de 2024, emitido por el alcalde del municipio y quien en adelante se denominará **la E.S.E** o **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por otra **TIENDA MEDICA MEDELLIN S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada con domicilio principal en Medellín, identificada con NIT 900.132.642-1 y matrícula mercantil No. 21-374955-12, representada legalmente por **MARIA JUDITH CANO GOEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.445.848, en su calidad de Gerente Principal, facultada para celebrar actos y contratos sin limitación en su cuantía, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 4 de noviembre de 2026, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el presente Contrato de Suministro, previas las siguientes consideraciones a) Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 la Empresa Social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE – ANTIOQUIA es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en el nivel local. b) Que el Ministerio de la Protección Social ha dispuesto que las empresas sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos. c) Que el Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, mediante el Acuerdo No. 009 del 12 de marzo de 1995 por el Honorable Concejo Municipal de Guarne, d) Que dentro de la misma normativa el numeral 6º del artículo 195 determinó que éstas entidades, en materia contractual se regirá por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública. e) Que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad mediante Acuerdo 002 del 30 de diciembre de 2025.

f) Que en el Acuerdo de Junta Directiva No 02 del 30 de diciembre de 2025 por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, específicamente se definió que: "ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA. La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, realizará bajo la modalidad de contratación directa, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía estimada estén por debajo de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso el contrato deberá sujetarse a las condiciones y precios del mercado. PARÁGRAFO PRIMERO: La selección del contratista también puede darse por contratación directa sin importar la cuantía en los siguientes casos: (…) 1. La adquisición de bienes y/o servicios que se requieran para el apropiado cumplimiento del objeto misional y fines de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE (…)". g) Que la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989 obligan a la E.S.E. a suministrar gratuitamente cada cuatro (4) meses, el treinta (30) de abril, el treinta (30) de agosto y el treinta (30) de diciembre de cada año, un par de zapatos y un vestido de labor a los servidores vinculados por relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo que hayan laborado por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida y devenguen una remuneración mensual inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, prendas que deben ser apropiadas a la clase de labor, al ambiente y al clima, y que la dotación debe entregarse en especie, sin que sea procedente su compensación en dinero mientras subsista el vínculo. h) Que la E.S.E. requiere uniformes institucionales para los servidores cuya actividad y condiciones de prestación del servicio hagan necesario su uso, con fines de identificación y presentación institucional, conforme a la justificación del líder del proceso aprobada por el supervisor. i) Que la E.S.E. requiere reponer y mantener existencias suficientes de ropería hospitalaria, consistente en sábanas, fundas, tendidos, cortinas hospitalarias, cobijas y textiles complementarios, para asegurar la disponibilidad de elementos limpios, íntegros y funcionales en camas y camillas, apoyar la continuidad de la atención y evitar afectaciones operativas por deterioro, pérdida o insuficiencia del inventario. j) Que se trata de bienes que la E.S.E. no produce y que, según verificación de Almacén y de los líderes de proceso, los inventarios disponibles no son suficientes para cubrir la reposición requerida. k) Que la presente contratación cuenta con los estudios de conveniencia y oportunidad y con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.884 del 30 de octubre 2026. l) Que la E.S.E., observando dicha necesidad y la idoneidad del proveedor, ha escogido a **TIENDA MEDICA MEDELLIN S.A.S.,** cuyo objeto social comprende la comercialización y distribución de dotaciones para hospitales, clínicas e IPS y de ropería, con quien conviene celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan: **PRIMERA. OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. a suministrar calzado y vestido de labor y uniformes institucionales para los servidores de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, y ropería hospitalaria para camas y camillas, incluidas cortinas hospitalarias y textiles complementarios, conforme al anexo técnico y a las especificaciones técnicas y precios unitarios de la oferta del contratista, los cuales hacen parte integral del contrato, y al consolidado de cantidades y tallas aprobado por el supervisor, de conformidad con la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989 en lo relativo a la dotación. **Alcance del Objeto:** el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: (i) Dotación y uniformes laborales, hasta por TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M. C. ($31.600.000): suministro de calzado y vestido de labor para los servidores beneficiarios certificados por Talento Humano conforme a la Ley 70 de 1988 y al Decreto 1978 de 1989, correspondiente, de manera diferenciada, a las entregas de la vigencia 2026 que se encuentren pendientes, esto es, las causadas el treinta (30) de abril y el treinta (30) de agosto de 2026 que no hayan sido satisfechas, y a la entrega del treinta (30) de diciembre de 2026, según la relación de beneficiarios certificada por Talento Humano para cada período, con identificación del servidor, el cumplimiento de los requisitos legales a la fecha de causación y la entrega a la que corresponde, apropiados a la clase de labor, al ambiente y al clima en que esta se desarrolla; y de uniformes institucionales para los servidores de la E.S.E. cuya actividad lo requiera, únicamente con fundamento en la justificación del líder del proceso, la identificación de los usuarios y el diseño, composición, colores, identificación institucional, tallas y cantidades aprobadas por el supervisor; (ii) Ropería hospitalaria, hasta por DIEZ MILLONES DE PESOS M. C. ($10.000.000):

sábanas, fundas, tendidos, cortinas hospitalarias, cobijas y textiles complementarios para camas y camillas, en las medidas, composición, gramaje, resistencia, acabado y condiciones de lavado y desinfección definidas en la oferta y en las fichas técnicas aprobadas; (iii) presentación de fichas técnicas verificables de cada ítem y de muestras cuando la E.S.E. las solicite, cuya aprobación por el supervisor será previa a la producción; (iv) toma o validación de tallas y medidas a partir del consolidado aprobado por la E.S.E.; (v) entrega de bienes nuevos, sin uso, libres de defectos, empacados e identificados por ítem y, en el caso de la dotación, por beneficiario, en el almacén de la E.S.E. o en el sitio que esta indique en el municipio de Guarne, con transporte, cargue y descargue a cargo del contratista; (vi) entrega de remisión discriminada por ítem, cantidad y valor, con sujeción a la inspección física y técnica del supervisor y de Almacén; y (vii) reposición sin costo de los bienes defectuosos, incompletos o no conformes. Los elementos de protección personal (EPP), derivados de la identificación de peligros y evaluación de riesgos del SG-SST, no hacen parte del presente proceso contractual y deberán ser objeto de especificación técnica y presupuestación independiente cuando se requieran. Las cantidades, tallas, medidas, gramajes, composición y valores unitarios de cada ítem quedarán determinados en el anexo técnico y en la oferta económica aprobados por Talento Humano, Seguridad y Salud en el Trabajo, líderes asistenciales, Almacén y supervisor, documentos que harán parte integral del contrato y deberán encontrarse consolidados antes de su suscripción; en ningún caso podrán suministrarse bienes no incluidos en ellos ni superarse los topes por componente. **SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor del contrato es hasta por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M. C. ($41.600.000)**, incluidos todos los impuestos, distribuido así: dotación y uniformes laborales, hasta TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M. C. ($31.600.000); y ropería hospitalaria, hasta DIEZ MILLONES DE PESOS M. C. ($10.000.000). La E.S.E. pagará únicamente el valor de los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, liquidados con base en los precios unitarios fijos de la oferta del contratista, mediante pagos parciales contra cada entrega o un pago único contra la entrega total, según el cronograma pactado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de la factura electrónica de venta, la remisión, el acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, la entrada a almacén, la certificación de cumplimiento y la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales expedida conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **Parágrafo 1.** Los precios unitarios son fijos durante toda la ejecución e incluyen el Impuesto sobre las Ventas IVA, los demás impuestos y los costos de embalaje, transporte, cargue y descargue. **Parágrafo 2.** El valor del contrato constituye un tope; el saldo no ejecutado a su terminación no genera obligación alguna a cargo de la E.S.E. y será liberado. **Parágrafo 3.** La E.S.E. no entregará anticipo ni pago anticipado alguno. **Parágrafo 4.** No se pagarán los bienes rechazados por no conformes mientras no sean repuestos y recibidos a satisfacción. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Ejecutar el objeto contractual en los términos pactados y, cuando exista, conforme a la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. 2. Ejecutar el contrato de manera directa, diligente y oportuna, garantizando la calidad de los bienes suministrados. 3. Cumplir el cronograma de actividades, metas, entregables y/o productos definidos, respondiendo por la calidad técnica y la entrega oportuna de lo ejecutado. 4. Mantener durante toda la ejecución la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar los soportes correspondientes en los términos establecidos por la ley; si el CONTRATISTA es persona jurídica, acreditar el pago de aportes del personal a su cargo mediante la certificación que corresponda. 5. Acreditar y mantener vigentes los documentos que demuestren su existencia, representación legal, capacidad e idoneidad para el suministro de los bienes. 6. Garantizar que el personal que destine a la toma de tallas, entrega y distribución de los bienes se encuentre debidamente identificado y afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral. 7. Declarar y mantener la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, informando de inmediato cualquier situación sobreviniente. 8. Obrar con buena fe, lealtad y probidad, y reportar oportunamente situaciones que puedan configurar conflicto de interés o afectar la correcta ejecución contractual. 9. Cumplir la Constitución, la ley y las normas aplicables al objeto contractual, y velar por el cumplimiento de las

políticas, procedimientos, planes, programas y lineamientos institucionales relacionados con la ejecución. 10. Atender, respetar y cumplir en el desarrollo del contrato las políticas de calidad de la E.S.E., así como los protocolos y directrices internas aplicables. 11. Dar un trato humano, respetuoso, personalizado y de calidad a los usuarios, servidores públicos y demás personas con quienes interactúe en desarrollo del contrato. 12. Abstenerse de cobrar suma alguna, o exigir contraprestación diferente a la autorizada, a usuarios o terceros por razón de la ejecución del contrato. 13. Presentar informes de ejecución, soportes y entregables, y atender los requerimientos de la supervisión dentro de los términos establecidos. 14. Permitir y facilitar la supervisión o interventoría, suministrando información veraz, completa y oportuna, y atendiendo observaciones y recomendaciones. 15. Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación para atender requerimientos del proceso contratado, reportar novedades y coordinar actividades. 16. Asistir a las reuniones programadas con ocasión del contrato, cuando sean necesarias para su adecuada ejecución. 17. Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información conocida con ocasión del contrato, y cumplir el régimen aplicable de protección de datos personales. 18. Custodiar y proteger la información, accesos, carnés o credenciales que le sean asignados por la E.S.E., garantizando su uso personal e intransferible y su manejo conforme a las políticas institucionales aplicables. 19. Suministrar de manera oportuna a la E.S.E. los documentos y soportes requeridos para el cumplimiento de deberes de publicidad y gestión contractual en los sistemas que utilice la entidad, incluido SECOP II cuando corresponda. 20. Retroalimentar al personal de la E.S.E. cuando ello haga parte del objeto o resulte necesario para la adecuada ejecución contractual. 21. Cumplir con los impuestos, retenciones, aportes y gastos a su cargo que se deriven del contrato y del objeto contractual. 22. No ceder el contrato ni subcontratar total o parcialmente sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. La adquisición de materias primas o de bienes terminados a fabricantes o proveedores no constituye subcontratación, y no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad exclusiva por la calidad y oportunidad de los bienes. 23. Colaborar con las actividades de verificación, auditoría, control y requerimientos de información que efectúen la E.S.E. o los organismos competentes, en lo relacionado con la ejecución contractual. 24. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de lo expresamente pactado, y de los principios que rigen la contratación estatal. 25. Suministrar los bienes conforme al objeto, a las especificaciones técnicas y precios unitarios de la oferta, al consolidado de cantidades y tallas aprobado por el supervisor y al cronograma de entregas. 26. Entregar bienes nuevos, sin uso, de primera calidad, libres de defectos y aptos para el uso previsto, empacados e identificados por ítem y, en el caso de la dotación, por beneficiario. 27. Presentar, antes de la producción, fichas técnicas verificables con la composición textil, dimensiones, gramaje, costuras, acabados, color, tallaje e instrucciones de cuidado, lavado y desinfección de cada ítem, así como las garantías del fabricante cuando aplique, y aportar muestras cuando la E.S.E. lo solicite. 28. Realizar o validar la toma de tallas y medidas a partir del consolidado aprobado por la E.S.E., y abstenerse de producir hasta contar con la aprobación del supervisor. 29. Garantizar que el calzado y el vestido de labor sean apropiados para la clase de labor, el ambiente y el clima, conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto 1978 de 1989, y que se entreguen únicamente para los beneficiarios certificados por Talento Humano. 30. Garantizar que la ropería hospitalaria cumpla las medidas, composición, gramaje, resistencia, acabado y condiciones de lavado y desinfección definidas por la E.S.E. 31. Asumir el embalaje, transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes en el almacén de la E.S.E. o en el sitio que esta indique en el municipio de Guarne, sin costo adicional. 32. Entregar con cada despacho remisión discriminada por ítem, cantidad, valor unitario y valor total, y factura electrónica de venta con discriminación de impuestos. 33. Permitir la inspección física y técnica de los bienes por el supervisor y por Almacén, y suscribir las actas de entrega. 34. Reponer a su costo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, los bienes defectuosos, incompletos o que no correspondan a las especificaciones aprobadas. 35. Responder por la calidad e idoneidad de los bienes durante el término de la garantía pactada. 36. Mantener los precios unitarios ofertados durante toda la ejecución del contrato. 37. Tratar los datos personales conocidos durante la toma de tallas o la distribución exclusivamente para la ejecución del contrato, con acceso restringido y supresión a su terminación, conforme a la Ley 1581 de 2012.

CUARTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL. 1. Designar supervisor del contrato como canal institucional de seguimiento y comunicación con el CONTRATISTA. 2. Entregar al CONTRATISTA el consolidado de cantidades, tallas y medidas aprobado por el supervisor, y la relación de beneficiarios de dotación certificada por Talento Humano, discriminada por cada entrega pendiente de la vigencia 2026 y por la del treinta (30) de diciembre de 2026. 3. Informar al CONTRATISTA las condiciones de tiempo, modo y lugar de las entregas. 4. Inspeccionar los bienes, por conducto del supervisor y de Almacén, y aceptarlos o rechazarlos según su conformidad con las especificaciones pactadas. 5. Recibir y tramitar, por conducto del supervisor, las comunicaciones, remisiones, facturas y soportes que presente el CONTRATISTA. 6. Pagar al CONTRATISTA el valor de los bienes recibidos a satisfacción dentro de los términos establecidos en el contrato. 7. Dar al CONTRATISTA un trato respetuoso y amable, acorde con su dignidad. 8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de lo expresamente pactado. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGAS.** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución contado a partir del doce (12) de noviembre de 2026, fecha en la cual se suscribirá el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**. Las entregas se realizarán conforme al cronograma que acuerden el supervisor y el CONTRATISTA al suscribir el acta de inicio; en todo caso, la dotación correspondiente a la entrega del treinta (30) de diciembre de 2026. Cada entrega de dotación se documentará con remisión y acta de recibo independientes, en las que se identifique el período legal al que corresponde, esto es, las entregas pendientes de la vigencia 2026 o la del treinta (30) de diciembre de 2026, junto con la relación de beneficiarios certificada por Talento Humano para cada una. **SEXTA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir garantía a favor de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, NIT 890.981.719-4, mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria, con los siguientes amparos: 1. Cumplimiento: por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. 2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución: por un valor equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. 3. Calidad de los bienes: por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **Parágrafo 1.** La garantía deberá entregarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **Parágrafo 2.** EL CONTRATISTA deberá ampliar o restablecer el valor y la vigencia de la garantía cuando se modifique el valor o el plazo del contrato, o cuando se haga efectiva, sin perjuicio de su obligación de reponer los bienes no conformes. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades legales, contractuales y extracontractuales a que haya lugar en caso de incumplimiento, las cuales se regirán por las disposiciones civiles y comerciales aplicables y por lo previsto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, con su propio personal y medios. **PARÁGRAFO.** No existe vínculo laboral alguno entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, ni entre la E.S.E. y el personal que este destine a la ejecución del contrato, el cual estará a su exclusivo cargo. **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva, bajo su propia cuenta y riesgo, la responsabilidad que se derive de la calidad e idoneidad de los bienes suministrados; en caso de presentarse reclamaciones de terceros por la calidad de dichos bienes, la E.S.E podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o repetir en su contra por los perjuicios que sea condenada a reconocer y que se atribuyan a hechos u omisiones del contratista. **OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La E.S.E** directamente o a través de la persona para estos efectos se designa, supervisará la cabal ejecución del contrato y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas juntamente con el **CONTRATISTA** a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. En virtud de lo establecido por el estatuto de contratación, la supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Administrativa. **PARÁGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR**: El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual,

y será responsable por mantener informada a la E.S.E de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR:** Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Realizar los requerimientos necesarios para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre los suministros. 4) Realizar los requerimientos conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Apoyar y entregar los insumos de ejecución contractual para la liquidación del contrato, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR:** Se prohíbe del supervisor las siguientes: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones. **NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. La E.S.E** podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas, en especial la Ley 80 de 1993. **DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: (i) En cualquier tiempo, por mutuo consentimiento de las partes, formalizado mediante documento escrito en el que se indique expresamente la fecha a partir de la cual cesarán los efectos contractuales; y (ii) Unilateralmente, por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita dirigida a la otra con una antelación no inferior a tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación. (iii) Por incumplimiento de cualquiera de las partes en alguna de sus obligaciones, (iv) En cumplimiento de la Circular Externa 009 de 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y modificada por la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, y en obligación legal del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adoptado por **EL CONTRATANTE**, se podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato sin dar previo aviso, cuando el nombre de **EL CONTRATISTA**, bien sea persona natural o jurídica, y/o los socios de este(as), sean incluido en listas de control, tales como OFAC, DEA, INTERPOL, ONU, o se encuentren vinculados de una u otra forma en investigaciones o condenas emitidas por entes de control y/o medios de comunicación masiva por cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos, tipificados en el Código Penal Colombiano en el Articulo 323 - Lavado de Activos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La terminación unilateral por parte del CONTRATISTA no lo exime de entregar los bienes cuya producción haya sido aprobada por el supervisor antes de la comunicación de terminación, ni de responder por los perjuicios que cause; en todo caso, la E.S.E. solo pagará los bienes recibidos a satisfacción. **PARÁGRAFO SEGUNDO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá suspenderse por la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan la ejecución temporal del negocio jurídico, debidamente acreditadas. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO.** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral

dentro de los dos (2) meses siguientes. **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA RESOLUTORIA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que **EL HOSPITAL** podrá hacer efectiva mediante la retención de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** este pagará a **EL CONTRATANTE** multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO.** La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se sujetarán al procedimiento previsto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E., con citación previa al CONTRATISTA, informe del supervisor y oportunidad de presentar descargos, en garantía del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. **DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar, mediante certificación expedida por su revisor fiscal, que se encuentra al día en el pago de los aportes de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. **DÉCIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor pactado en el presente contrato irá con cargo al rubro presupuestal 245010200101 Dotación y uniformes laborales 212020100200101 Ropería hospitalaria del presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para efectos del presente contrato, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 884 del 30 de octubre de 2026. el cual se anexa. **DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** Se conviene que la supervisión del presente contrato será realizada por la Subdirectora Administrativa o quien haga sus veces. La designación como supervisor reposa dentro de la carpeta contractual. **DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato el estudio previo, el anexo técnico, la oferta económica del contratista con los precios unitarios por ítem, la relación de beneficiarios de dotación certificada por Talento Humano para cada período, el consolidado de cantidades y tallas aprobado por el supervisor, el cronograma de entregas, las fichas técnicas aprobadas, todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este. En caso de discrepancia, prevalecerá lo pactado en el presente contrato. **VIGÉSIMA. CAPACIDAD E IDONEIDAD.** Este contrato se celebra en consideración a que el contratista certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se entiende el municipio de Guarne, como domicilio contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Gerente de **LA E.S.E**. **VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá a **LA CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista para efectos de este contrato, declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación colombiana para contratar con **LA E.S.E**. **VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán ante los mecanismos de conciliación establecidos en la Procuraduría General de la Nación. **VIGÉSIMA SEXTA. Confidencialidad.** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la

información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. 4) Las partes se rigen a este aspecto por lo estipulado en la Ley 256 de 1996. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIVULGACIÓN EN FUNCIÓN DEL TRABAJO.** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES.** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. TIEMPO DE LA PROHIBICIÓN.** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por cinco (5) años después de expirado el término de duración del presente contrato o a la última adición de tiempo al término de duración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1074 de 2015, las partes manifiestan poseer una política de tratamiento de datos; así mismo, autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, mediante escrito dirigido a la contraparte. **PARÁGRAFO. ACEPTACIÓN POLÍTICA DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA** acepta el tratamiento de datos personales conforme a la política de tratamiento de datos. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y para su ejecución el certificado de registro presupuestal, y demás documentos que integren la presente contratación. Para constancia y en conformidad con su contenido, las partes firman el presente documento, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor probatorio, uno para cada parte, en GUARNE (ANTIOQUIA), a los doce (12) días del mes de noviembre de 2026.

EL HOSPITAL

RM:5-1390-99

GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE
CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MARIA JUDITH CANO GOEZ
CONTRATISTA

Elaboro: Liliana R.